

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Carruages.—Circular.*

Ha llegado á noticia de este Gobierno por conducto fidedigno, que los carruages que transitan de noche por los caminos y muy especialmente los que viajan por el puerto de Navacerrada, lo hacen sin llevar una luz, circunstancia tan necesaria como indispensable para evitar los choques y tropiezos é impedir á la vez las desgracias que esta falta en el servicio de carruages, es dado á ocasionar.

En mi propósito de llevar á debida ejecucion las disposiciones del Reglamento de carruages de 13 de Setiem-

bre de 1857, referente á la comodidad y seguridad de los viajeros, y por lo que pueda interesar á las empresas y dueños de carruages domiciliados en esta provincia, así como á los que procedentes de otras, transiten por la misma por cualquier concepto en sus expediciones; he acordado hacer públicas por medio de la presente circular, las prevenciones siguientes.

1.º Queda prohibido desde esta fecha á todo coche, galera, carro ó carreta caminar de noche sin que lleve la luz correspondiente en sitio donde pueda ser vista por los demás que transiten por el mismo punto, conforme á lo que preceptua el art. 9.º del Reglamento citado,

2.º Los carruages de cualquier clase que de noche se encontraren en los caminos y carreteras de esta provincia, sin la correspondiente luz, serán conducidos preventivamente, al pueblo mas inmediato en el que deberán proveerse de este requisito si quieren continuar su marcha, pero para esto previamente tomartomar la Autoridad que lo detuvo, el nombre, señas, domicilio y demás del dueño ó conductor de aquel, para que teniendo

este Gobierno los datos suficientes pueda acordar lo que corresponda.

3.º En los partes que en cumplimiento de esta circular, se den á este Gobierno de provincia, deberán especificarse todas las circunstancias del hecho; si ha habido resistencia á cumplir lo mandado, si el conductor del carruage es reincidente y las demás que convengan.

A los Sres. Alcaldes, Guardia civil y los demás dependientes de mi autoridad, les encargo este servicio con especialidad, prometiéndome que no perdonarán medio de hacer que se observen las anteriores prescripciones.

Segovia 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*Gregorio Robledo y Gomez.*

## SECCION DE FOMENTO.

## AGUAS.

D. Gregorio Robledo y Gomez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Estéban García Asenjo, vecino de la Salceda, se ha presentado un proyecto compuesto de memoria y planos y solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio titulado de «Abajo» con destino á un molino harinero que intenta construir en

terreno de su propiedad y sitio denominado los «Quemados» en el expresado término municipal.

Y en cumplimiento á lo que prescribe la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he acordado se anuncie el proyecto en el Boletín oficial por término de 20 dias, dentro de los cuales se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento, á fin de que los que se crean interesados puedan examinarlo y esponer dentro del expresado plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la insercion de este anuncio, lo que á su dercho convenga. Segovia 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador

*Gregorio Robledo y Gomez.*

## SECCION DE FOMENTO.

*Montes.—Subastas.*

El día 20 del actual y hora de doce á dos de la tarde, ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza se celebrará subasta para el remate de 31 pinos de diferentes dimensiones procedentes del monte de la referida Comunidad, bajo el tipo de 74 pesetas 25 cénts. en que han sido tasados y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 94, correspondiente al día 30 de Julio último, para que rija en otras de diferentes maderas, anunciadas para el corriente mes. Segovia 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

*Gregorio Robledo y Gomez.*

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar. . . . .	13,99	6,78	7,21	»	0,42	0,64	4,19	0,36	0,96	»	1,52	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	14,85	10,34	9,93	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza. . . . .	13,51	8,11	7,71	»	0,43	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	»	1,89	0,02	0,02
Sepúlveda. . . . .	15,51	9,91	8,11	»	0,78	0,61	1,11	0,26	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia. . . . .	15,79	10,53	9,16	»	0,50	0,63	1,15	0,39	0,67	1,09	1,28	1,63	0,02	0,04
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>71,63</b>	<b>43,67</b>	<b>42,12</b>	<b>»</b>	<b>2,67</b>	<b>3,46</b>	<b>5,71</b>	<b>1,59</b>	<b>3,90</b>	<b>3,06</b>	<b>4,16</b>	<b>7,94</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio-medio general en la provincia. . . . .	14,33	9,13	8,42	»	0,53	0,63	1,14	0,31	0,78	1,02	1,04	1,38	0,04	0,05

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	15,79		Segovia.
	Idem mínimo..	15,51		Riaza y Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	10,53		Segovia.
	Idem mínimo..	6,78		Cuellar.

Segovia 27 de Julio de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gómez.

Gaceta del 5 de Julio de 1875.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 5 de Diciembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. en su orden de 31 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente instruido sobre modificación del art. 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

Resulta del expediente, que con motivo del deslinde del monte de Nijar, hacia una consulta el Ingeniero Jefe del distrito, relativa á saber á qué dependencias corresponde practicar las operaciones de dicho deslinde, si á las del Ministerio de Fomento ó á las de Hacienda, pues se presenta el caso extraordinario de que dicho monte no es de los incluidos en el Catálogo, en cuyo caso pertenecería su deslinde á Fomento, ni de los declarados tampoco enajenables, en el cual correspondería á Hacienda, sino que se ofrece la particularidad de que sobre dicho monte tiene el Ayuntamiento de Nijar incoado hace ocho ó diez años el oportuno expediente para declararlo ó no exceptuado de la desamortización.

En este conflicto parece que existe una contradicción entre lo dispuesto en los artículos 1.º, 17 y 44 del reglamento; pues por el 1.º se enumeran entre los montes públicos los declarados enajenables mientras no hayan pasado á dominio particular; por el 17 incumbe á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, y por el 44 se dice que todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos tendrá igualmente aplicación á los exceptua-

dos de la desamortización con arreglo á las leyes, y que el apeo de los que estuvieren sujetos á la venta se verificará con sujeción á las prescripciones del derecho común, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlo sacar á pública subasta: de modo que parece que este artículo está en contradicción con lo que establece el 17 citado; y por lo tanto, que puede ocurrir el conflicto de que se lleva hecho mérito.

La Junta consultiva propone la derogación del art. 44, y el Negociado dice que puede modificarse redactándolo en los términos siguientes:

«Art. 44. Todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos, tendrá igualmente aplicación á los exceptuados de la desamortización con arreglo á las leyes y á los que tengan expediente de escepcion incoado. El apeo de los que estuvieren sujetos á la venta se verificará con sujeción á las prescripciones del derecho común, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta.»

El Consejo, á quien se consultó sobre el proyecto de reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecución de la ley de Montes, no apartó de su vista ni un solo momento el fin que estaba llamado á cumplir en esta consulta, el criterio á que debía ajustar los límites de su dictamen, y firme en su propósito, procuró ante todo hacer un profundo exámen de la ley de 24 de Mayo de 1863, la cual debía poner en ejecución por medio de los artículos del reglamento sobre que entónces se le consultaba.

Y recordando las disposiciones de dicha ley, las del reglamento y otras análogas y concordantes del ramo, cree el Consejo que no hay contradicción alguna entre los artículos 17 y 44 del reglamento; sino que, antes al

contrario se hallan en la mas completa armonía si se tienen presentes otras disposiciones no derogadas sino mas bien respetadas por el reglamento.

No existe, si se quiere, la misma conformidad entre lo dispuesto en dicho art. 44 y lo que establece el 1.º del mismo reglamento; pero esta falta de acuerdo entre dichos dos preceptos en nada oscurece ni toca á la cuestión presente, sino que sólo significará una falta de precisión en la redacción del art. 44; defecto que, como se ha espuesto, no prejuzga ni perjudica el extremo de esta consulta, ni tampoco podrá llevar consecuencia alguna á la resolución de ninguna cuestión administrativa.

Para demostrar lo espuesto, el Consejo procede á examinar, aunque ligeramente, lo que disponen los artículos citados y Real orden de 15 de Diciembre de 1859.

Dice el art. 17: «Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación segun las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.»

Antes de comentar este artículo, conviene, para hacer resaltar la duda que móvra esta consulta, transcribir también literalmente el art. 44 citado, que dice así:

«Todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos, tendrá igualmente aplicación á los exceptuados de la desamortización con arreglo á las leyes. El apeo de los que estuvieren sujetos á la venta se verificará con sujeción á las prescripciones del derecho común, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta.»

Se cree por el Ingeniero, por el Gobernador de la provincia de Almería, por la Junta consultiva y por el Negociado, que este artículo contradice el precepto genérico absoluto del

art. 17; porque disponiéndose en este que el deslinde de todos los montes públicos pertenece á la Administración, viene el 44 á dar cabida á la competencia del Ministerio de Hacienda, dando también ocasion al conflicto como ahora ocurre con el monte de Nijar y otros, de que el deslinde de un monte no pueda practicarse por el Ministerio de Fomento, porque no son de los exceptuados de la desamortización; tampoco pueda realizarse por el de Hacienda, porque dicho monte no está declarado enajenable; y por último, que igualmente no pueda verificarse por la Autoridad judicial, porque no es absolutamente de su competencia.

Procede, pues, la duda que se consulta, en opinion de este alto Cuerpo, de creerse equivocadamente que la palabra Administración, que se emplea en el art. 17, se interpreta en esta cuestión como sinónima de Ministerio de Fomento; y en opinion del Consejo, dicha frase tiene en este artículo una significación más lata, más genérica y absoluta; pues con ella se deslinda, no la competencia entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento, sino la competencia entre el Poder ejecutivo ó administrativo y el Poder judicial: con ella se establece la línea divisoria que separa la vía gubernativa de la contenciosa-ordinaria, con ella, en fin, se marca el límite entre la Administración y los Tribunales respecto á sus atribuciones en las cuestiones relativas al deslinde de un monte.

Dentro de esta disposición general se hallan comprendidas la competencia del Ministerio de Fomento y la del de Hacienda respecto á todas las cuestiones relativas á este ramo: la esfera del primero se halla trazada por los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y los concordantes del reglamento para su ejecu-

cion; de todos los cuales se deduce, con relacion al punto que se discute que à este Ministerio solo corresponde el deslinde de los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos exceptuados de la desamortizacion.

Las atribuciones del Ministerio de Hacienda en la misma cuestion de deslinde se encuentran terminantemente preñadas en la regla 8.<sup>a</sup> del Real decreto de 15 de Diciembre de 1859 y en el art. 44 del reglamento. Por la primera de estas disposiciones radican en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias todas las cuestiones relativas à montes que han de ser exceptuados de la desamortizacion por ser de aprovechamiento comun: luego el deslinde de un monte que ha de ser exceptuado de la venta por ser de aprovechamiento comun, pero que todavia no se halla incluido en el Catálogo de los desamortizados, debe corresponder, segun esta disposicion, al Ministerio de Hacienda; y por la segunda de dichas disposiciones se establece, segun ya hemos visto que el apeo de los montes que estuvieren sujetos à la venta se verificarà con sujecion à las prescripciones del derecho comun ó à las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar à pública subasta; disposicion que previene, como se ve, el segundo caso en que puede encontrarse un monte no incluido en el Catálogo.

Concretando, pues, esta consulta à los más breves términos posibles, y adoptando la clasificacion que de los montes públicos establece la ley de 24 de Mayo de 1863, resulta que todos los montes públicos se dividen en dos clases: primera, montes del Estado; y segunda, montes de los pueblos y de los establecimientos públicos. El deslinde y todas las demás gestiones relativas à los montes del Estado corresponden indudablemente al Ministerio de Fomento, con arreglo à lo dispuesto en el art. 12 de la propia ley: el deslinde de los montes públicos de los pueblos y corporaciones, los cuales se hallan incluidos en el Catálogo, pertenece tambien al Ministerio de Fomento con arreglo à lo que dispone el art. 1.<sup>o</sup> del reglamento para la antigua Comision régia de deslindes de los montes públicos: el deslinde de los montes de la segunda clase tambien que no se hallan incluidos en el Catálogo, bien hayan de ser exceptuados de la venta, ó ya se declaren enajenables, incumbe al Ministerio de Hacienda, segun lo establecido en el decreto de 15 de Diciembre de 1859 y en el art. 44 del reglamento de 1865, varias veces citado.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Consejo opina:

1.<sup>o</sup> Que no procede la modificacion, y mucho ménos la derogacion, del art. 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de Montes, puesto que el conflicto que consulta el Ingeniero sobre el deslinde del monte de Nijar y otros que se hallan en la misma situacion, se encuentra recta y legalmente salvado dentro de las disposiciones vigentes del ramo.

2.<sup>o</sup> Que corresponde à Hacienda practicar las operaciones de deslinde del monte de Nijar y cualesquiera otros que se hallen en el mismo caso, así como tambien recomen-

dar la pronta terminacion del expediente incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lotraslado à V. S. de Real orden, como resolucion à la consulta del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal, para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1875.—Orovió.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

### COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo. Vice-presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió principio à las operaciones para completar los cupos señalados à los pueblos de esta provincia, en el reemplazo del ejército del año actual, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo à la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos, adoptándose los acuerdos siguientes:

Chañe.—Aquilino Alonso Bueno número 17, del alistamiento para la reserva extraordinaria 3.<sup>a</sup> del año último, acreditó servir voluntariamente en el ejército de Cuba y se acordó cubriese plaza y pedir la baja del número siguiente que le suplía.

Capital.—Juan Sebastian de la Cruz núm. 82, del alistamiento para la misma reserva, acreditó servir voluntariamente en carabineros y se acordó cubriese plaza y la baja de su suplente.

Boceguillas.—Solicitada por D. Julian Gonzalez Polo, la formalizacion del ingreso de la redencion de su hijo José, la comision acordó decirle acuda à la Administracion económica para la práctica de las operaciones prescritas por el Ministerio de Hacienda en circular de 31 de Mayo último.

Aguilafuente.—Vista una reclamacion del Alcalde de Aguilafuente acerca del pueblo que debe entregar el soldado que falta para cubrir el cupo, la comision en vista de no quedar à los asociados mozos de 19 años acordó prevenir al recurrente debe entregarle su pueblo responsable en primer término por décimas.

Fuente el Omo de Iscar.—En virtud de queja de D. Vicente Rubio se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda al sorteo de los hombres correspondientes à la tercera reserva del año último que no resultaron soldados y remita el acta correspondiente.

Rapariegos.—Vicente Perez Rubio núm. 4, de la reserva de 1873 y responsable al reemplazo del ejército en el año actual, acreditó ser soldado alumno de la Academia de Artilleria y se acordó cubriese plaza por su suerte.

Redenciones à metálico.—Presentadas las oportunas cartas de pago por Francisco Martin de Fratos, soldado por Ortigosa de Pestaño y por Eustoquio Alonso Martin por Pajarejos, les fueron espedidos los respectivos certificados de libertad.

Instruccion Pública.—Capital.—Por comunicacion de la Junta provincial del ramo, la comision quedó enterada del nombramiento de D. Juan Trugillo para el destino de Secretario de la misma y que pasase à la Contaduría de fondos provinciales la copia de su título.

Bagages.—Capital.—En el expediente sobre subasta de este servicio en la pro-

vincia, se acordó prevenir al Contratista designe à la mayor brevedad los representantes de cada centro.

Carreteras provinciales.—Madrona.—Conforme la comision con el dictamen de los señores Diputados Garcia Flores y Orduña, acordó la destruccion de parte de una rampa en la carretera de Villacastin junto à la salida de dicho pueblo y su construccion de acuerdo con el Ayuntamiento del mismo distrito y que se reparase la arqueta de la fuente de la Lose dándose salida à las aguas por un grifo.

Arévalo à Peñafiel.—Vista el acta de recepcion provisional de las alcantarillas sobre los arroyos Carias y Mirabal, en el trazado de la carretera entre aquellas villas, la comision acordó aprobarla.

Puente de las madres à Fuentepelayo.—Tambien acordó aprobar la recepcion provisional de las obras del trozo único de carretera entre los expresados puntos.

Cantalejo y Cabezeola.—Remitida por el señor Gobernador de la provincia una instancia promovida por D. Domingo Sanz y otros vecinos de la Cabezeola en reclamacion de terrenos que ocupa el trozo de carretera desde aquel pueblo à la entrada de Cantalejo, se acordó manifestarles se halla el expediente pendiente del deslinde de una servidumbre pecuaria.

Contabilidad.—Capital.—En atencion al estado de recaudacion de las cuotas vencidas para gastos provinciales, se acordó apremio contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto de su pago.

Espinar.—A consulta del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento del Espinar, se acordó contestarle la forma en que ha de proceder à los embargos.

Aldea del Rey.—Igualmente se acordó continuen los procedimientos ejecutivos contra el ayuntamiento de dicho pueblo por descubiertos de gastos provinciales y que se amplien por el importe del último trimestre.

Agricultura.—Se dió cuenta de una comunicacion particular del Excmo. señor D. Claudio Moyano manifestando el resultado de las gestiones sobre suspension de la reforma arancelaria y se acordó dar las gracias à aquel señor por el interés que ha tomado en aquellas.

Guardia Rural.—Leído el dictamen del señor Orduña acerca del informe al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) sobre el establecimiento de dicha fuerza, la comision acordó haberse enterado con satisfaccion, dar un voto de gracias al ponente, é informar acerca de la conveniencia de un aplazamiento de la creacion del expresado cuerpo para despues de terminada la Guardia civil.

Material de Diputacion.—Capital.—Atendida la necesidad de construir muebles para una habitacion de las dependencias de la Excmo. Diputacion, de reparar las de otras y de establecer en todas timbres electricos, la comision acordó las obras convenientes para dichos objetos.

Personal de Secretaria.—Capital.—En prueba de aprecio al acogido en los establecimientos provinciales de Beneficencia Juan de Dios Neira y para estímulo de los demás, se acordó nombrarle auxiliar de escribiente con el haber de 50 céntimos de peseta diarias.

Gastos Carcelarios.—Pradales.—En virtud de reclamacion del Alcalde, la comision acordó ordenar al ayuntamiento de Riaza, admita à aquel pueblo los recibos de socorros à presos pobres en los dos últimos años ó informe à cerca de los motivos que à ello se opongan.

Capital.—La comision provincial atendida la proximidad del nuevo año económico, acordó aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido con la salvedad de que las partidas consignadas para socorros à presos pobres y 15 al millar por recaudacion, sean à ménos repartir entre los pueblos en el ejercicio siguiente.

Sepúlveda.—Con iguales condiciones se acordó la aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios de aquel partido.

Presupuestos.—Castroserna de Abajo.—En virtud de reclamacion del alcalde se acordó prevenir al de Valluela de Sepúlveda cuide de que los vecinos de su distrito, propietarios en aquel satisfagan sus descubiertos por cuotas del repartimiento del año actual.

Cuentas Municipales.—Chatun.—A instancia de D. Santos Sancho, se acordó prevenir al alcalde suspenda los procedimientos entablados contra el recurrente y que el ayuntamiento y Junta municipal se limiten à exigirle las cuentas del periodo en que fué presidente de la corporacion municipal.

Fuentidueña.—En consideracion à lo espuesto por D. Juan de Frutos y Don Bernabé Gozalo se suspendió por 40 dias la comision de cuentas de la Junta de la estinguida Comunidad de aquella villa, accediéndose à que cada depositario rinda las de su respectivo periodo.

Beneficencia.—Orejana.—Se acordó aprobar el expediente de la demente pobre, Petra Garcia Sanz y que la misma sea conducida al manicomio de Valladolid.

Zamarramala.—Justificadas por Rufino Alvarez y Marta Mate, su pobreza y necesidad de baños medicinales la comision acordó se les sufraguen por la provincia con cargo al presupuesto de Beneficencia.

Riaguas de San Bartolomé.—A peticion de la madre de un expósito que se halla en los establecimientos de esta Capital, se acordó la sea devuelto comprobadas por el Director las señas que suministra.

Capital.—Conocida la existencia del padre del acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Eusebio Martin Cabañas, se acordó se presente à recoger al último por haberse fugado de la casa y estar fuera de las condiciones de reglamento.

Ayuntamientos.—Cantimpalos.—Visto el padron de almas de Cantimpalos se acordó emitir el informe pedido por el señor Gobernador de la provincia en expediente sobre rebaja en el impuesto de consumos.

Subasta de servicios provinciales.—Capital.—La comision acordó aprobar el expediente sobre subasta de la impresion del Boletín oficial de la provincia en el próximo año económico de 1875 à 76 y adjudicar definitivamente el remate à Doña Concepcion Urramendi y D. Pedro Oadero por el tipo de 6.000 pesetas.

Idem.—Tambien acordó la comision aprobar el expediente de subasta para el suministro de pan à los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el trimestre que empezará el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y adjudicar definitivamente el remate à Don Atilano Velasco, bajo el tipo de once céntimos de peseta en libra y rebaja de 10 céntimos en el pan de cada dia.

Y se levantó la sesion. Segovia 11 de Junio de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Junta de la deuda pública.

SECRETARIA.

En expediente incoado en estas oficinas sobre indemnizacion al Marqués de Castroserna de los diezmos que percibia en Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla en esa provincia; la Junta en sesion de este dia ha acordado de conformidad con lo propuesto por el Sr. Jefe del departamento de liquidacion, reconocer al

expresado Marqués de Castroserna, por el concepto de que se hace mérito la renta líquida indemnizable de 145 escudos 74 milésimas para su capitalización al tipo que corresponda y demás operaciones que procedan.

Lo que por acuerdo de la misma comunico á V. S. para que se sirva dar conocimiento de él al interesado y haga insertar de oficio el aviso conveniente en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1875.—Augusto Amblard.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

#### *Administración económica de la provincia de Segovia.*

Gaceta núm. 196.

#### **Dirección general de rentas estancadas.**

Por real orden de 1.º del actual se autoriza á la Junta directiva de las Salas de Asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona, para celebrar rifas periódicas de alhajas, por medio de sorteos especiales, con aplicación de sus productos á las atenciones de su benéfico instituto, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último, é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

#### *Administración económica de la provincia de Segovia.*

#### **LOTERIAS.**

La Dirección general de rentas estancadas en comunicación de 13 de Julio último manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte un premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á doña Micaela Cervera, hija de D. Juan, vecino de Chert, y otro de igual cantidad en el mismo día á doña María Agusti y Galvanes, hija de D. Antonio, voluntario movilizado de Cardeden.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Dirección para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Julio de 1875.—José Ruiz Mora.

#### *Administración económica de la provincia de Segovia.*

#### **LOTERIAS.**

La Dirección General de Rentas Estancadas en comunicación de 23 de Julio último manifiesta á esta administración haber cabido en suerte un premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña Sebastiana Garrido, hija de D. Pablo, soldado voluntario, y otro de igual cantidad en el mismo día á Doña Florencia Viade y Jucosa, hija de D. Juan, voluntario movilizado de Cardedeu.

Lo que se inserta en el presente Boletín Oficial de orden de la misma Dirección para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Agosto de 1875.—José Ruiz Mora.

#### *Administración económica de la provincia de Segovia.*

#### **ESTANCOS.**

Hallándose vacante los estancos de los pueblos de Balisa, Escarabajosa de Cuellar, Ventosilla y Tejadilla, Fuentemillanos, Juarros de Voltoya, Brieva, Castrogimeno y Santiuste de Pedraza, los cuales se han de proveer con arreglo á Instrucción y órdenes vigentes, se anuncian al público para que las personas que deseen obtenerlos en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que fundan su pretensión y la cédula personal que le será devuelta una vez se consigne en dicha solicitud la nota de pretensión.

Segovia 4 de Agosto de 1875.—José Ruiz Mora.

#### *Juzgado de primera instancia de Segovia.*

A virtud de lo acordado por providencia de treinta y uno de Julio último, en expediente que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito ha promovido el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en representación legal de Gregoria García Prieto, Aquilina y Teresa García Ayuso, Guillermo, Manuel, Gervasia, Francisco é Isabel García Alonso, como hijos de Pablo García Prieto, vecinos de la villa del Espinar, sobre que se les declare herederos de su hermana y tía respectiva Modesta García Prieto, vecina que fué de dicho Espinar, donde ha fallecido el veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres, intestada y sin sucesión, según lo espuesto, se

cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á la Modesta, para que en el término de treinta días contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á hacer las reclamaciones que les interese, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumárraga.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

#### *Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Arranz, de oficio pañero, casado y vecino de esta villa, para que á las once de la mañana del día 31 del corriente se presente ante este Juzgado con objeto de celebrar la vista del juicio de faltas, que pende en apelación y se sigue contra él mismo, por lesiones á su convecino Tiburcio Muñoz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Riaza á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S.: Manuel María Rodriguez.

#### *Juzgado de primera instancia de Riaza.*

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á José Herrero, de oficio pañero, casado y vecino de esta villa, para que á las once de la mañana del día treinta y uno del corriente, se presente ante este Juzgado con objeto de celebrar la vista del juicio de faltas que pende en apelación y se sigue á su instancia contra Tiburcio Muñoz su convecino, por amenazas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Riaza á tres de Agosto de 1875.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

#### *Alcaldía de Cabañas.*

Se halla vacante el partido de herrero del pueblo de Mata de Quintanar, anejo del distrito de Cabañas, por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación será convencio-

nal con los vecinos labradores del mismo, su provision tendrá efecto á los 15 días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Martín Alonso, regidor primero en el dicho anejo de Mata.

Cabañas 19 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Valle.

#### *Alcaldía constitucional de Valseca.*

Hago saber: que hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, el expediente para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumo de esta población, para cuyo remate se han señalado los días 8, 15 y 16 de los corrientes y horas de las diez en punto de sus respectivas mañanas en la Sala de Sesiones de este referido Ayuntamiento, bajo el tipo de 6 500 pesetas, y del pliego de condiciones y tarifa que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría desde este día de la fecha hasta el en que tenga efecto el último remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que quisieren interesarse en dicho remate.

Valseca 1.º de Agosto de 1875. El Alcalde, Benigno Herranz.—P. S. M.: Temas Martín Blanco, Secretario.

## HOJAS

DE

## IMPADRONAMIENTO.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta dichas hojas, según previene la circular inserta en el Boletín, núm. 96.

Remedio eficaz y seguro para la expulsión de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz. Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.